

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2022-00037-00
ACCIONANTE:	JOSÉ ISMAEL CALDERÓN RAMOS
ACCIONADO:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ – COMEB LA PICOTA Y JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Acción:	TUTELA
Auto por el cual se ordena remitir acción de tutela	

El señor **José Ismael Calderón Ramos**, en nombre propio, interpone acción de tutela contra el **Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB – Oficina Jurídica – Centro Penitenciario y Carcelario La Picota** y el **Juzgado Catorce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición.

Para resolver:

SE CONSIDERA

Revisado el escrito contentivo de la acción de tutela se observa que el accionante pretende que se resuelva una solicitud de redención de la pena que actualmente cumple, la cual realizó el 26 de noviembre de 2021 (fls. 3, 4; Archivo 01, expediente digital), y fue presentada ante el Juzgado Catorce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, el cual vigila su pena (fls. 5 a 8, Archivo 01, expediente digital).

De acuerdo con lo anterior, se observa que la autoridad que tiene a su cargo el pronunciamiento de fondo frente a la solicitud de redención de la pena es el Juzgado Catorce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, razón por la cual es necesario verificar las reglas de reparto, en orden a establecer si el conocimiento de la presente acción de tutela puede ser asumido por este Juez Constitucional.

Respecto a las reglas de reparto de la acción de las acciones de tutela, el artículo 1º del Decreto 333 de 2021 *“Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”*, dispuso:

“ARTÍCULO 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.

(...)

11. Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo.

(...)

PARÁGRAFO 1. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.

(...)” (Negrilla y subraya del Despacho).

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma transcrita, considera este Despacho que no puede asumir el conocimiento de la presente acción de tutela, como quiera que la misma se dirige contra el Juzgado Catorce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, el cual ostenta la categoría circuito, razón por la cual su conocimiento corresponde al superior funcional, esto es, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal.

En consecuencia, de acuerdo con lo normado en los numerales 5 y 11 del artículo 1º del Decreto 333 de 2021, se ordenará remitir la presente acción de tutela a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá para que proceda con su reparto.

Por lo expuesto, el **Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.**,

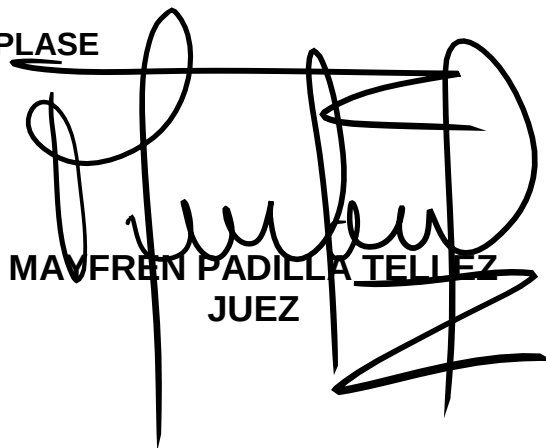
RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE que este Despacho no puede asumir el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por el señor **José Ismael Calderón Ramos** contra el **Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB – Oficina Jurídica – Centro Penitenciario y Carcelario La Picota** y el **Juzgado Catorce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**, conforme a lo expuesto en la parte motiva el presente proveído.

SEGUNDO: REMÍTASE la presente acción de tutela a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá para lo de su cargo.

TERCERO: Notifíquese de esta decisión al accionante por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Handwritten signature of Mayfren Padilla Tellez, Juez.

JVMG

Firmado Por:

Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f91f3e301cefaf7976b9b979e06f880b2129d2ebece41e0c50c4446076099056

Documento generado en 02/02/2022 09:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>